

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, catorce de junio de dos mil veintitrés. A Despacho este expediente comunicándole que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar demanda de las falencias advertidas. Al respecto permaneció en silencio. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00039-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Auto:	Interlocutorio No. 280-2023
Demandante:	Adriana Lucía Bañol Pescador, en representación de Y.S.G.B.
Demandado:	Marco Julio González González

Objeto:

RESOLVER lo pertinente dentro de la presente solicitud de demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora Adriana Lucía Bañol Pescador en representación del menor YBGB, en contra de Marco Julio González González.

Consideraciones:

Mediante auto inadmisorio, calendado 25 de mayo de 2023, se advirtió a la parte actora de las falencias de la demanda, por lo que se solicitó: Acreditar el cumplimiento del inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, acatar el art. 114 Numeral 2 del CGP adecuar la demanda en cuanto armonicen los hechos y las pretensiones, conforme con ello, y la complejización del título.

Al efecto, venció el término concedido sin que la parte interesada hiciera manifestación alguna en el sentido requerido quedándose por tanto sin haber dado cumplimiento al ordenamiento judicial.

Por lo tanto y de conformidad con lo señalado en los cánones procesales correspondientes, se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, se archivará lo actuado, una vez en firme esta decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora Adriana Lucía Bañol Pescador, en representación del menor Y.S.G.B., contra el señor Marco Julio González González, por lo señalado en precedencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73251f3a536faf9eeec22168811ffc03e518fc47a0d11bab3cd27856fb435b84**

Documento generado en 14/06/2023 10:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>